



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ÁNGELA PATRICIA DIAZGRANADOS ACOSTA.
DEMANDADO: LUIYIN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00212-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 28 de julio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra el demandado por \$1´400.00, por las cuotas alimentarias adeudadas, las cuotas que se causen sucesivamente, los intereses legales a que haya lugar y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído.

El demandado, a pesar de estar notificado debidamente, a través de su correo institucional luiyin.rodriquez2204@correo.policia.gov.co no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En atención a que el demandado no propuso excepciones, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito y se le condenará en costas, estimando las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M. L. (\$210.000), que corresponde al 15% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra LUIYIN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en los términos como fue decretada en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M. L. (\$210.000), a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: Ordenar que las partes realicen la liquidación del crédito, donde deberán incluir las cuotas que se hayan causado y los intereses legales respectivos.

Notifíquese y cúmplase

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b08cc414fa994b48e9a3fa6ee420eb45089e022f1e99ace791b6596794a3938**

Documento generado en 13/01/2022 02:54:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>